

Provincial y el Ministerio de Educación Nacional, ha de regir la vida económica de la Organización en el mismo ejercicio y en el cual se consignarán separadamente los ingresos y los gastos.

Art. 11 El estado de ingresos constará de tantos capítulos como conceptos se han enumerado en el artículo noveno, y en cada uno de ellos se consignarán los que se calculen probables para los mismos.

Art. 12 El estado de gastos constará de los capítulos siguientes:

1.º Personal:

- a) Remuneraciones al mismo.
- b) Gastos de vistas a las bibliotecas.

2.º Material: De oficina, encuadernaciones, etc.

3.º Creación de nuevas bibliotecas o mejoramiento de las ya existentes.

4.º Aportaciones en metálico a la oficina técnica del Servicio Nacional de Lectura para sostenimiento general de la Organización nacional, en una cuantía del 10 por 100 de las cantidades a que se refiere el número cuatro del artículo noveno.

5.º Adquisiciones de libros, suscripciones a revistas y encuadernaciones.

6.º Obligaciones derivadas del cumplimiento de la facultad del Patronato señalado en el apartado 1) del artículo sexto, implantación de otros servicios bibliotecarios, celebración de cursos de formación profesional, actos culturales, publicaciones, etc.

Art. 14. Todo el personal técnico, facultativo o auxiliar al servicio de la Biblioteca Pública de Las Palmas de Gran Canaria tendrá a su cargo las funciones técnicas propias de la Organización.

Art. 15. El nombramiento del personal subalterno que se estime necesario para el buen servicio de la Organización será hecho por el Patronato en la forma que, en cada caso se determinará por el mismo.

Art. 16 La formación de las bibliotecas, Agencias de lectura y demás Centros y servicios de la Organización se realizará así:

1.º El lote bibliográfico inicial o de fundación de todos ellos será facilitado por el Servicio Nacional de Lectura.

2.º La adquisición de publicaciones, suscripciones a revistas y encuadernaciones para su sucesivo acrecentamiento y conservación se hará con cargo a fondos del Estado, provincia, Municipios y Entidades adscritas al régimen de la Organización, en la forma y cuantía que se regula en el presente Reglamento y se determine en los correspondientes concertos.

Art. 17. Anualmente, el Patronato, a la vista de las cantidades de todas procedencias que para estos fines figuren en el presupuesto, hará una distribución de las mismas entre las bibliotecas de su régimen, con arreglo a cuantías concertadas y a las que las mismas bibliotecas consignen en los suyos, con cargo a fondos propios.

DISPOSICION TRANSITORIA

Dentro de los seis meses, a contar de la fecha de aprobación del presente Reglamento por el Ministerio de Educación Nacional, el Patronato modificará los actuales Concertos en vigor con Ayuntamientos o Entidades según el régimen que se preceptúa en el vigente Reglamento del Servicio Nacional de Lectura, aprobado por Decreto del Ministerio de Educación Nacional de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 31 de octubre de 1961 por la que se señala el precio de venta del libro de texto, original de don César Cifuentes Martínez, «Organografía animal y vegetal».

Ilmo. Sr.: Vistos los correspondientes estudios técnicos.

Este Ministerio ha dispuesto señalar en 52 pesetas el precio de venta del libro de texto, original de don César Cifuentes Martínez, «Organografía animal y vegetal», correspondiente al

segundo curso, ciclo especial del Bachillerato Laboral de modalidad agrícola-ganadera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 31 de octubre de 1961 sobre creación de 6.000 plazas de las distintas categorías del Escalafón General del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Consignados en el número 111.347 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento los créditos de pesetas 30.660.300 y 6.132.060 pesetas «Para la creación en 1 de octubre de 5.000 plazas en la misma proporción que figura en la plantilla precedente» y «Para la creación en 1 de octubre de 1.000 plazas en la misma proporción que figura en la plantilla precedente», respectivamente, se precisa a tal efecto acordar la distribución de los créditos, y teniendo en cuenta el número de plazas de que consta cada una de las categorías del Escalafón y que existe crédito adecuado para la paga extraordinaria de diciembre, correspondientes a estas nuevas plazas, del global consignado en el número 119.347; que por la Sección de Contabilidad ha sido tomada razón del gasto y fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado con fechas 6 y 24 de los corrientes, respectivamente.

Este Ministerio ha dispuesto

que con cargo a los créditos figurados en los números 111.347 y 119.347 del vigente presupuesto de gastos del Departamento, se consideren creadas a partir de 1 de octubre del corriente año, y distribuidas en las respectivas categorías del Escalafón del Magisterio, las plazas que a continuación se detallan:

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Relación que se cita

| Categoría | Plazas | N.º 111.347 haberes último trimestre | N.º 119.347 paga extraordinaria |
|-------------|--------|--------------------------------------|---------------------------------|
| | | Pesetas | Pesetas |
| 1.ª | 150 | 1.210.500 | 403.500 |
| 2.ª | 350 | 2.667.000 | 889.000 |
| 3.ª | 455 | 3.276.000 | 1.092.000 |
| 4.ª | 700 | 4.830.000 | 1.615.000 |
| 5.ª | 755 | 4.847.100 | 1.615.700 |
| 6.ª | 795 | 4.746.150 | 1.582.950 |
| 7.ª | 840 | 4.586.400 | 1.528.800 |
| 8.ª | 610 | 3.037.800 | 1.012.600 |
| 9.ª | 345 | 1.459.350 | 486.450 |
| Totales ... | 5.000 | 30.660.300 | 10.220.100 |

| Categoría | Plazas | N.º 111.347 haberes último trimestre | N.º 119.347 paga extraordinaria |
|-------------|--------|--------------------------------------|---------------------------------|
| | | Pesetas | Pesetas |
| 1.ª | 30 | 242.100 | 80.700 |
| 2.ª | 70 | 533.400 | 177.800 |
| 3.ª | 91 | 655.200 | 218.400 |
| 4.ª | 140 | 966.000 | 322.000 |
| 5.ª | 151 | 969.420 | 323.140 |
| 6.ª | 159 | 949.220 | 316.410 |
| 7.ª | 163 | 917.790 | 305.760 |
| 8.ª | 122 | 607.560 | 202.520 |
| 9.ª | 69 | 291.870 | 97.290 |
| Totales ... | 1.000 | 6.132.060 | 2.044.020 |